



Eliminado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO. Recurso de Revisión: R.R.A.I./0753/2023/SICOM

Sujeto Obligado: Dirección General del Instituto de

Planeación para el Bienestar

Comisionada Ponente: C. María Tanivet Ramos

Reyes

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 30 de noviembre, de 2023

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0753/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por **XXXXXXXXX**, en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

Primero. Solicitud de información

El 13 de julio de 2023, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual quedó registrada con el número de folio 201184523000022, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Solicito documento digital en formato abierto, que contenga, respecto a las personas en situación de calle, o indigentes, en la zona urbana de esta Ciudad de Oaxaca.:

- 1.- La IDENFICACIÓN de la problemática detectada.
- 2.- Las soluciones proyectadas y/o que se estén llevando a cabo para atender a este grupo de población vulnerable.
- 3.- Las dependencias y entidades que son competentes para atender este grave problema de bienestar social.
- 4.- Los procedimientos, trámites, servicios, programas sociales o cualquier modelo equivalente que este empleando el Gobierno Estatal para atender a estas personas indigentes o en situación de calle.
- 5.- La protección que como ciudadanos reciben estas personas. Cómo es que el estado atiende esta vulnerabilidad?

Segundo. Respuesta a la solicitud de información

Con fecha 21 de julio de 2023, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional Transparencia, dio respuesta en los siguientes términos:

Agencia de Policía Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, México, a 14 de julio del 2023.

Folio: 201184523000022

Oficio: DG/PLANEACIÓN/UT/29/2023

Asunto: Respuesta a solicitud de información.





C. SOLICITANTE PRESENTE.

Lic. Ulises Cuauhtémoc Reyes Martínez, Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Planeación para el Bienestar; en atención a su solicitud de información pública, presentada el trece de junio del dos mil veintitrés, en el Sistema de solicitudes de acceso a la información pública de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio arriba indicado, con fundamento en el 49 BIS de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 8, 9 y 39 del Reglamento Interno de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, le respondo:

Que la información que solicita respecto a las personas en situación de calle, o indigentes, en la zona urbana de esta ciudad de Oaxaca y que plantea en las preguntas: 1.- La IDENFICACIÓN de la problemática detectada; 2.- Las soluciones proyectadas y/o que se estén llevando a cabo para atender a este grupo de población vulnerable; 3.- Las dependencias y entidades que son competentes para atender este grave problema de bienestar social; 4.- Los procedimientos, trámites, servicios, programas sociales o cualquier modelo equivalente que este empleando el Gobierno Estatal para atender a estas personas indigentes o en situación de calle y 5.- La protección que como ciudadanos reciben estas personas. ¿Cómo es que el estado atiende esta vulnerabilidad?, es inexistente en los archivos del Instituto de Planeación para el Bienestar, porque no es competencia de esta autoridad gubernamental.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
LIC. ULISES CUAUHTÉMOC REYES MARTINEZ
DIRECTOR JURÍDICO Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL BIENESTAR

En archivo adjunto se encontró un documento:

 Copia del oficio número DG/PLANEACIÓN/UT/29/2023, de 14 de julio de 2023, signado por el Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Planeación para el Bienestar, y dirigido a la persona solicitante.

Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 11 de agosto de 2023, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

El Sujeto Obligado si resulta competente para proporcionarme la información. *En su defecto, no señala qué sujeto obligado resulta competente, aun estando en posibilidad de determinarlo de acuerdo a sus facultades. Se anexa Escrito libre.

En archivo adjunto se encontraron dos documentos:

 Copia del oficio número DG/PLANEACIÓN/UT/29/2023, de 14 de julio de 2023, signado por el Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Planeación para el Bienestar, y dirigido a la persona solicitante.

Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción III, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (LTAIPBG), mediante proveído de fecha 16 de agosto de 2023, María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de



este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro R.R.A.I./0753/2023/SICOM, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes, para que dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara el acuerdo realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del sujeto obligado

Con fecha 4 de septiembre de 2023, fue registrado en el apartado "Envío de alegatos y manifestaciones" de la Plataforma Nacional de Transparencia, la presentación de las siguientes documentales por parte del sujeto obligado:

1. Copia del oficio número DG/PLANEACIÓN/UT/44/2023 de fecha 31 de agosto de 2023, signado por el Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido a la Comisionada Ponente, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

Lic. Ulises Cuauhtémoc Reyes Martínez, Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Planeación para el Bienestar, con fundamento en los artículos 49 BIS de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 147 fracción III y 148 y de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 14 y 35 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales del Estado de Oaxaca; 15 fracción II y 39 del Reglamento Interno de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca y las funciones señaladas en el Manual de Organización de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, por medio del presente oficio les manifiesto:

En atención al Recurso de Revisión: R.R.A.I./0753/2023/SICOM, vengo a dar contestación en los siguientes términos:

Acuerdo segundo: Intégrese el expediente respectivo y póngase a disposición de las partes, para que dentro del plazo de 7 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notifique el presente acuerdo, formulen alegatos y ofrezcan pruebas, en el entendido que de no hacerlo dentro del plazo antes señalado se tendrá por perdido su derecho para realizar manifestación alguna y el recurso de revisión se resolverá con las constancias que obren en el expediente.

Si bien su acuerdo esta enumerado, le informo que las manifestaciones que hago a su acuerdo tercero, es una propuesta de conciliación, sin embargo, para el caso de que la recurrente no la acepte, formulo los siguientes **alegatos.**

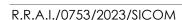
Este sujeto obligado, confirma su postura de incompetencia, porque de una lectura al artículo 49 BIS y la Ley Estatal de Planeación señalan esencialmente lo siguiente:

Ley Orgánica Del Poder Ejecutivo Del Estado De Oaxaca

ARTÍCULO 49 BIS. - La Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, previsto en el artículo 137, párrafo décimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará a cargo de un Director General, quien dependerá directamente del Ejecutivo Estatal.

A la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Dirigir la planeación participativa para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y coordinar la formulación y validación del mismo, y proponer parámetros para la focalización de acciones para los programas sectoriales, especiales e institucionales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia, favoreciendo el establecimiento de mecanismos para la participación ciudadana;





Ley Estatal De Plan

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de los artículos 20 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la parte conducente de planeación y evaluación del desempeño del Plan Estatal de Desarrollo, los planes, programas y proyectos que deriven del mismo.

De una lectura a dichos artículos y las Leyes citadas, resulta evidente que es la Planeación su función primordial, pero esta es estratégica, y no señala como grupo especifico a las personas en situación de calle.

En el oficio DG/PLANEACIÓN/UT/43/2023, que notifiqué a la parte recurrente y anexo al presente, le anexo el oficio DG/PLANEACION/CPD/090/2023, en el cual se pone a su disposición mediante enlace, el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, en el cual se le señala que se encuentra en el tema estratégico 1.1 Combate a la pobreza y rezago social del PED 2022-2028, en el que se formularon objetivos, estrategias y líneas de acción para dar atención a las personas en situación de pobreza y rezago social, personas que incluyen a las personas en situación de calle.

Así mismo, el oficio DG/PLANEACIÓN/UT/43/2023, que es la propuesta de conciliación, le realizo a la recurrente una orientación, porque le indico que el sujeto obligado que debe atender su petición de información es la **Dirección General del Comité Municipal del Sistema DIF de Oaxaca de Juárez**.

Porque de acuerdo con el Reglamento del Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Oaxaca de Juárez, es quien conoce de la asistencia social y toda la información referente a las personas en situación de calle.

Por ende, resulta claro que este sujeto obligado es incompetente para conocer de la solicitud, sin embargo, se le realiza una orientación de quien es el sujeto obligado que debe atenderla.

Acuerdo Tercero: Se les hace saber a las partes qué, durante el plazo anteriormente señalado, podrán realizar una conciliación, para lo cual deberán hacerlo del conocimiento de este Órgano Garante, remitiendo la propuesta correspondiente, con la cual se le dará vista a la otra parte a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga.

Hago de conocimiento a este Órgano garante, que le realice una propuesta de conciliación a la parte recurrente, la cual ya le notifiqué y le anexo a usted, por ende, tal y como señala su acuerdo, se le de vista a la parte recurrente para que manifieste lo que a su Derecho convenga.

Por lo anteriormente expuesto a usted C. Comisionada pido:

Único. - Se me tenga presentando alegatos en tiempo y forma, así como una propuesta de conciliación.

2. Copia del oficio número DG/PLANEACIÓN/UT/43/2023 de fecha 4 de septiembre de 2023, signado por el Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido a la parte recurrente, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

Lic. Ulises Cuauhtémoc Reyes Martínez, Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Planeación para el Bienestar, con fundamento en los artículos 49 BIS de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, artículos 15 fracción II y 39 del Reglamento Interno de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca y las funciones señaladas en el Manual de Organización de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, con respeto le manifiesto:

En atención al recurso de revisión número: R.R.A.I./0753/2023/SICOM, que en el punto tercero de su acuerdo dice:

Tercero. Se les hace saber a las partes qué, durante el plazo anteriormente señalado, podrán realizar una conciliación, para lo cual deberán hacerlo del conocimiento de este Órgano Garante, remitiendo la propuesta correspondiente, con la cual se le dará vista a la otra parte a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga.

Con la finalidad de lograr una conciliación, le doy una respuesta más detallada y una orientación a su solicitud con número de Folio 201184523000022; por ello, hago de su





conocimiento que envié al Coordinador de Planeación del Desarrollo del Instituto de Planeación para el Bienestar, el oficio número DG/PLANEACION/UT/42/2023, de fecha 28 de agosto de 2023, para atender su petición; toda vez que es la unidad administrativa que conoce del Plan Estatal de Desarrollo, de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento Interno de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca y las funciones señaladas en el Manual de Organización de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca.

Mediante oficio DG/PLANEACION/CPD/090/2023, de fecha 29 de agosto del 2023, presentado en esta esta Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia el 31 de agosto del 2023, dicho Coordinador emitió la respuesta a su solicitud de información, la cual contesta a todos sus puntos petitorios y le anexo con el presente oficio.

En atención a lo redactado en dicho oficio, se sustenta que, la información que solicita **específicamente** de las personas en **situación de calle o indigentes** en la zona urbana de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, como tal **es inexistente**, porque un Plan Estatal de Desarrollo realiza un enfoque estratégico, es decir, este grupo de personas se incluye en el tema estratégico 1-1 Combate a la pobreza y rezago social del Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2022-2028. Y no como tal un grupo de personas en situación de calle.

Sin embargo, el oficio DG/PLANEACION/CPD/090/2023, le señala en la respuesta a su petición No. 2, que el tema estratégico 1.1 Combate a la pobreza y rezago social del PED 2022-2028, que incluye al grupo poblacional que menciona, está disponible en el siguiente enlace:

http://www.ped.oaxaca.gob.mx/ped/Archivos/inicío/PLAN%20DE%20DESARROLL0%20ESTATAL%202022-2028-web.pdf

Así mismo, le informa que El Gobierno del Estado, en forma prioritaria, proporcionará servicios de asistencia social a través del **DIF Oaxaca**, encaminados al desarrollo integral de la familia y al apoyo en su formación, subsistencia y desarrollo a individuos con carencias familiares esenciales, no superables en forma autónoma por ellos.

También le indica que la Coordinación de Planeación y Evaluación para el desarrollo Social de Oaxaca COPEVAL, cuenta con un compendio de programas sociales que puede consultar en el siguiente enlace:

https://sgps.oaxaca.gob.mx/publico/programas

Hago de su conocimiento que, en el tema de la asistencia social a personas en situación de calle del municipio de Oaxaca de Juárez, es competente el Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo es coordinar en el Municipio de Oaxaca de Juárez la asistencia social, el cual tiene por objeto crear y establecer las bases y procedimientos de servicios de asistencia social, coordinar el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia y colaboración de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como la participación de los sectores social y privado, según la distribución de competencias, que establecen la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud y las relativas al desarrollo de la familia y **asistencia social en general.**

Porque así lo señala el Reglamento del Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo; Integral de la Familia (DIF), que dice así:

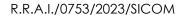
Artículo 6. El Comité Municipal del Sistema DIF para el cumplimiento de sus objetivos, y sin perjuicio de las establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables, contará con las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Promover y prestar los servicios de asistencia social;

Artículo 41. Corresponde a la Unidad de Salud Familiar, las siguientes funciones: XVI. Atender, proteger y proporcionar a niñas y niños en situación de calle una asistencia integral, procurando integrarlos a un sistema educativo e incorporarlos a la sociedad con estricto apego a sus derechos;

Esta información la puede corroborar en el Reglamento del Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) que esta disponible en el siguiente enlace:

https://transparencia.municipíodeoaxaca.gob.mx/t/LGTAIP/70/1/Reglamento_%20del_%20DIF_%202022_marzo_28_pdf.pdf





Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | ② @OGAIP_Oaxaca

En atención a lo expuesto, y toda vez que he contestado de forma detallada su petición, porque el Instituto de Planeación para el Bienestar no tiene la información específica de las personas en situación de calle, **porque no es su competencia**, sin embargo, le eh dado una orientación, de que el sujeto obligado que debe atender su petición de información, es la **Dirección General del Comité Municipal del Sistema DIF de Oaxaca de Juárez**, le realizo esta **propuesta de conciliación**, que consiste en que la respuesta de este oficio DG/PLANEACIÓN/UT/44/2023, sea la respuesta que prevalezca, en lugar del oficio de repuesta DG/PLANEACIÓN/UT/29/2023 en la que inicialmente contesté su solicitud con número 201184523000022.

Y en caso de estar de acuerdo, así lo haga saber a la Comisionada instructora Del Órgano Garante De Acceso A La Información Pública, Transparencia, Protección De Datos Personales y Buen Gobierno Del Estado De Oaxaca, con la finalidad de concluir el Recurso de Revisión.

[...]

3. Copia del oficio número DG/PLANEACION/CPD/090/2023 de fecha 29 de agosto de 2023 signado por el Coordinador de Planeación del Desarrollo del Instituto de Planeación para el Bienestar, dirigido al Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención a su oficio número DG/PLANEACIÓN/UT/42/2023, con fecha 28 de agosto de 2023 y recibido en la Coordinación de Planeación del Desarrollo el mismo día, mes y año, en el cual requiere dar contestación a la solicitud de información con folio: **2011845230 00022**, de la Plataforma Nacional de Transparencia, me permito dar respuesta a cada solicitud realizada:

Solicitante:

"Solicito documento digital en formato abierto que contenga, respecto a las personas en situación de calle, o indigentes, en la zona urbana de esta Ciudad de Oaxaca:

I. La IDENFICACIÓN de la problemática detectada"

Respuesta:

De acuerdo con la fracción I del Artículo 49 BIS de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca (LOPEEO), el Instituto de Planeación para el Bienestar (INPLAN) tiene como facultad **coordinar la formulación** y validación del Plan Estatal de Desarrollo (PED), por lo cual, el PED 2022- 2028, fue elaborado con la participación de las dependencias y entidades del Estado bajo un enfoque estratégico, por lo que no se identifica de manera específica en este instrumento rector de la planeación al grupo ni la zona mencionada, sin embargo, se destinó un tema estratégico para el combate a la pobreza y el rezago social, que abarca a las personas mencionadas.

Solicitante:

"2. - Las soluciones proyectadas y/o que se estén llevando a cabo para atender a este grupo de población vulnerable."

Respuesta:

De acuerdo con la fracción V del Artículo 49 BIS de la LOPEEO la función del INPLAN es **orientar** en coordinación con la Secretaría de Finanzas a las dependencias y entidades en la planeación, diseño, promoción, aplicación y conducción de los programas y proyectos de desarrollo del Estado, por lo cual, no es facultad directa del INPLAN diseñar una política pública para este grupo poblacional.

No obstante, como se mencionó anteriormente, en el tema estratégico 1.1 Combate a la pobreza y rezago social del PED 2022 - 2028 se formularon objetivos, estrategias y líneas de acción para dar atención a las personas en situación de pobreza y rezago social, que incluye al grupo poblacional en mención, información que puede consultar en el siguiente en lace:







http://www.ped.oaxaca.gob.mx/ped/Archivos/inicio/PLAN%20DE%20DESARROLLO%20ESTATAL%202022-2028-web.pdf

Solicitante:

3. Las dependencias y entidades que son competentes para atender este grave problema de bienestar social.

Respuesta

Los artículos 4, 21 y 23 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, establecen como atribuciones del DIF Oaxaca promover y prestar servicios de asistencia social, así como apoyar el desarrollo de los mismos; señalando que, son sujetos de asistencia social, entre otros, las personas indigentes.

Por lo anterior, la instancia facultada para diseñar políticas públicas, programas y proyectos que atiendan al grupo poblacional en mención es el Sistema DIF Oaxaca.

Solicitante:

4. Los procedimientos, trámites, servicios, programas sociales o cualquier modelo equivalente que este empleando el Gobierno Estatal para atender a estas personas indigentes o en situación de calle.

Respuesta:

Como se señaló anteriormente, los artículos 4, 21 y 23 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integra I de la Familia del Estado de Oaxaca, establecen como atribuciones del DIF Oaxaca promover y prestar servicios de asistencia social, así como apoyar el desarrollo de los mismos; señalando que, son sujetos de asistencia social, entre otros, las personas indigentes, por lo cual dicha instancia es la facultada para dar respuesta de manera específica acerca de los procedimientos, trámites, servicios, programas sociales o cualquier modelo equivalente que esté empleando para atender a las personas indigentes o en situación de calle.

Así mismo, se hace de su conocimiento que la Coordinación de Planeación y Evaluación para el Desarrollo Social de Oaxaca (COPEVAL) cuenta con un compendio de programas y acciones de bien estar, el cual concentra información acerca de los programas sociales del Gobierno del Estado, información que puede consultar en el siguiente enlace:

https://sgps.oaxaca.gob.mx/publico/programas

Solicitante:

5. La protección que como ciudadanos reciben estas personas. ¿Cómo es que el estado atiende esta vulnerabilidad?

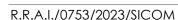
Respuesta:

La protección que como ciudadanos reciben dichas personas no está especificada en el PED 2022 - 2028 a ese grupo, porque como se mencionó anteriormente el PED fue formulado bajo un enfoque estratégico, por lo cual, este grupo de personas pertenece al grupo de pobreza y rezago social, no obstante, como se ha señalado se recomienda consultar al DIF Oaxaca para contar con información específica de dicho grupo.

[...]

Sexto. Vista de la solicitud de conciliación

Mediante acuerdo de fecha 25 de octubre de 2023, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública que le asiste a la parte recurrente y toda vez que el sujeto obligado solicitó una **conciliación** a efecto de dar cumplimiento con la información solicitada, se dio **vista** a la parte recurrente de las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado y sus anexos para que en el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación del acuerdo, **manifestara** su voluntad o no para conciliar en el presente asunto, apercibida de que una vez







transcurrido dicho término, se hayan manifestado o no, se continuará con el trámite correspondiente.

Séptimo. Cierre de instrucción

Con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG, mediante acuerdo correspondiente, la Comisionada Instructora tuvo por formulados en tiempo y forma los alegatos ofrecidos por el sujeto obligado, de igual forma, como perdido el derecho para formularlos a la parte recurrente, por lo que, al no haber otro asunto que tratar, declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la LTAIPBG; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el 13 de julio de 2023, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), obteniendo respuesta el día 21 de julio de 2023, e interponiendo medio de impugnación el día 11 de agosto del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la



Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | © @OGAIP_Oaxaca

LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Asimismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS **ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE CUALQUIER DEBEN** EN INSTANCIA. INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.





Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia. Ahora bien, respecto a las causales de sobreseimiento, se tiene que una vez admitido el recurso de revisión, el sujeto obligado remitió mayor información para sustentar su respuesta inicial, por o que se analizará si con la misma modificó el acto impugnado y si se actualiza la causal prevista en 155 fracción V.

En el presente caso, la parte recurrente solicitó al sujeto obligado información relativa a las personas en situación de calle en la zona urbana de la ciudad de Oaxaca.

En respuesta, el sujeto obligado señaló que la información solicitada era inexistente en sus archivos porque no era de su competencia.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente señaló que el sujeto obligado si era competente para proporcionarle la información o en su defecto debía señalar que sujeto obligado resultaba competente, ya que tenía la posibilidad de determinarlo de acuerdo a sus facultades.

Una vez admitido el recurso de revisión el sujeto obligado llevó a cabo las siguientes manifestaciones a manera de alegatos, pero también a efectos de que se buscara una conciliación con la parte recurrente:

- Se reitera la incompetencia, atendiendo las competencias con las que cuenta conforme al artículo 49 BIS de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como la Ley Estatal de Planeación.
- Que conforme a la normativa que le aplica la planeación es su función primordial, pero esta es estratégica y no señala como grupo específico a las personas en situación de calle.
- Que se le remitió a la parte recurrente un enlace para acceder al Plan Estatal de Desarrollo 2022-2029, en el que se prevé el tema estratégico 1.1 Combate a la pobreza y rezago social, en cuyo, objetivo, estrategias y líneas de acción incluye a personas en situación de calle. Es decir, existe un tema estratégico que incluye al grupo poblacional que menciona. Sin embargo, el Plan fue formulado bajo un enfoque estratégico.
- Se orienta a la parte recurrente a presentar su solicitud a la Dirección General del Comité Municipal del Sistema DIF de Oaxaca de Juárez, porque de acuerdo con el Reglamento del Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Oaxaca de Juárez, es quien conoce de la asistencia social y toda la información referente a las personas en situación de calle:







Artículo 6. El Comité Municipal del Sistema DIF para el cumplimiento de sus objetivos, y sin perjuicio de las establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables, contará con las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Promover y prestar los servicios de asistencia social;

Artículo 41. Corresponde a la Unidad de Salud Familiar, las siguientes funciones: XVI. Atender, proteger y proporcionar a niñas y niños en situación de calle una asistencia integral, procurando integrarlos a un sistema educativo e incorporarlos a la sociedad con estricto apego a sus derechos;

- El DIF Oaxaca proporciona servicios de asistencia social, y apoyo en la formación, subsistencia y desarrollo a individuos con carencias familiares esenciales, no superables en forma autónoma por ellos. Entre los que se encuentra las personas indigentes, conforme a los artículos 4, 21 y 23 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca.
- La Coordinación de Planeación y Evaluación para el desarrollo Social de Oaxaca
 COPEVAL, cuenta con un compendio de programas sociales, para lo que le remitió un enlace electrónico.

Respecto a la competencia, la LTAIPBG señala:

Artículo 123. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalaran a la o el solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, se deberá dar respuesta respecto de dicha parte y únicamente en estos casos, la notificación de la declaración de incompetencia se realizará dentro de los plazos del procedimiento de acceso a la información.

Artículo 73. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

II. <u>Confirmar, modificar o revocar</u> las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o <u>incompetencia</u> realicen las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Del enunciado normativo en cita se tiene que al recibir una solicitud de acceso a la información el sujeto obligado puede determinar que es incompetente para conocer de la información solicitada, para lo cual debe cumplir:

 Por un lado, con los siguientes requisitos de forma, dependiendo del supuesto de incompetencia:

Primer supuesto: notoria incompetencia





- 1) La Unidad de Transparencia lo comunique a la persona solicitante en los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.
- 2) De ser posible, señalar el o los sujetos obligados competentes.

Segundo supuesto: competencia parcial

- En caso de que parte de la información recaiga en sus competencias, notificará en el plazo de 10 días hábiles la misma, así como la declaración de incompetencia respecto de la que no es.
- 2) El Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la declaración de incompetencia que realicen las o los titulares de las áreas de los sujetos obligados.
- Por el otro lado, un requisito de fondo y es que se configure la incompetencia del sujeto obligado respecto a la información solicitada, lo cual en términos de la ley es que no exista normativa o elementos que permitan suponer que el sujeto obligado genere, obtenga, adquiera o posea dicha información.

En el presente caso, se advierte que la Unidad de Transparencia atendió la solicitud a los dos días hábiles de que se realizó informando respecto a la incompetencia. Por lo anterior, el sujeto obligado cumplió con el requisitos de forma para declarar una notoria incompetencia.

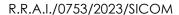
Ahora bien, en relación con el requisito de fondo, se tiene que el sujeto obligado señaló que de conformidad con el artículo 49 BIS de la Ley Orgánica del Estado de Oaxaca, la información no existe porque no tiene competencia.

Así, se tiene que el sujeto obligado se refiere a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en la cual se establecen su competencia. Al respecto, es importante señalar que dicha ley tiene por objetivo <u>establecer las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del poder ejecutivo</u>. En este sentido el Poder Ejecutivo está conformado a su ver por la Administración Pública Estatal, centralizada y paraestatal:

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del poder ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal: Centralizada y Paraestatal, con fundamento en las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 2.- El ejercicio del Poder Ejecutivo, se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado, quien tendrá las facultades y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

Artículo 3.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente: I. Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la





Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como por los órganos auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los órganos desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente como Dependencias;

Para el ejercicio de sus funciones el Poder Ejecutivo del Estado cuenta con diversas dependencias y entidades, entre las que se encuentra la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, cuyas atribuciones están definidas en el artículo 49 BIS de la multicitada Ley.

ARTÍCULO 49 BIS. La Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, previsto en el artículo 137, párrafo décimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará a cargo de un Director General, quien dependerá directamente del Ejecutivo Estatal.

A la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. **Dirigir** la planeación participativa para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y coordinar la formulación y validación del mismo, y proponer parámetros para la focalización de acciones para los programas sectoriales, especiales e institucionales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia, favoreciendo el establecimiento de mecanismos para la participación ciudadana;
- II. Definir con la Secretaría de Finanzas la **visión estratégica** del desarrollo del estado, de mediano y largo plazo, identificando las prioridades de política pública y orientación de recursos, las alternativas para su logro y la definición de metas del desempeño correspondientes, apoyándose en la participación de las dependencias y organismos del Poder Ejecutivo del Estado;
- III. **Orientar la planeación** para el desarrollo con sustentabilidad, definiendo regiones, microrregiones, zonas y localidades del Estado que requieran atención prioritaria, considerando aquellas que también sean priorizadas por las estrategias y programas federales:
- IV. Coordinar el Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;
- V. **Orientar**, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, a las dependencias y entidades en la planeación, diseño, promoción, aplicación, y conducción de los programas y proyectos de desarrollo del Estado, identificando las prioridades y estrategias que se alineen al Plan Estatal de Desarrollo, en congruencia con los programas de la administración pública federal y los de los municipios del Estado, e incluyendo la aportación ciudadana, tendientes a satisfacer el bienestar social;
- VI. Formular propuestas sobre planeación, aplicación y orientación de las políticas públicas, acciones y proyectos en el ámbito territorial, en coordinación con las políticas y programas sectoriales, mediante la coordinación de los esfuerzos institucionales, particularmente de los Subcomités Regionales, los Consejos de Desarrollo micro regional, aquellas instancias de planeación que contribuyan a estas tareas, propiciando la colaboración de los sectores social y privado;
- VII. Proponer mecanismos y criterios de **orientación y distribución de recursos** de los diversos fondos de inversión hacia el financiamiento de obras y acciones que favorezcan el desarrollo equilibrado en el estado, conforme a los acuerdos establecidos en el seno del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;
- VIII. **Promover la creación de infraestructura y equipamiento productivo** con énfasis en las regiones y sectores de la población con mayores desventajas;
- IX. Establecer **estrategias y mecanismos de coordinació**n, colaboración, inducción y gestión de acciones con las dependencias, entidades y demás instancias federales, estatales y municipales, organizaciones de la sociedad civil y particulares, para la **ejecución de los programas, proyectos e iniciativas en el ámbito territorial**, así como, suscribir los convenios y acuerdos que resulten necesarios para fortalecer el desarrollo en el Estado, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y la Secretaría General de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- X. Proporcionar **orientación**, **asistencia técnica y capacitación** a las autoridades municipales, organizaciones de la sociedad civil y sociales, con el fin de fortalecer las tareas







de **planeación**, **ejecución y seguimiento** de los planes, programas y proyectos de desarrollo municipal, microrregional y regional, coadyuvando en el establecimiento de una agenda desde lo local y en los mecanismos de respuesta ante la existencia de siniestros y contingencias;

- XI. Dar seguimiento a los acuerdos y convenios suscritos en el seno del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, por el Ejecutivo del Estado o, en su caso, por la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, la Secretaría de Finanzas o la Secretaría de Gobierno, con las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal y Estatal, así como, con los ayuntamientos y organizaciones de la sociedad civil;(Reforma según Decreto No. 730 PPOE Extra de fecha 30-11-2022)
- XII. Participar en el ámbito de su competencia con la Secretaría de Finanzas, en la elaboración de lineamientos y normas en la **estrategia de mezcla de recursos con los ayuntamientos**;
- XIII. Asistir a los Ayuntamientos, particularmente de aquellos con baja capacidad administrativa, en la formulación de los Planes Municipales en coordinación con la Secretaría de Finanzas, quien atenderá lo referido a la planeación financiera y presupuestal, con el fin de que cumplan con elementos mínimos de planeación y de alineamiento con el Plan Estatal de Desarrollo, los Planes Regionales y programas micro regionales;
- XIV. Suscribir convenios de colaboración para coordinar la **capacitación integral de los municipios**, con las Secretarías de Finanzas, General de Gobierno, y la Contraloría y Transparencia Gubernamental, así como con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, y demás instituciones públicas y privadas, relacionadas con la materia; (Reforma según Decreto No. 612 PPOE Extra de fecha 15-05-2019)
- XV. Convenir y aprobar los **Programas de Desarrollo Institucional municipal**, sobre la base de la asignación establecida en el Fondo de Infraestructura Social Municipal; así como, apoyarlos en la capacitación y seguimiento en el cumplimiento de la obligación de informar trimestralmente sobre los avances físicos y financieros de los recursos federales descentralizados;
- XVI. Opinar en la definición del **Programa Anual de Inversión Pública del Estado**, tomando en cuenta para ello los acuerdos y prioridades establecidos en el seno del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, apoyando en la gestión de recursos para impulsar programas y proyectos;
- XVII. Realizar <u>estudios socioeconómicos de alcance regional y microrregional que orienten la política de desarrollo del Estado</u>;
- XVIII. Apoyar en el ámbito territorial e interinstitucional en la realización de los estudios técnicos y económicos de factibilidad de los proyectos de inversión pública que requiera el Gobierno del Estado;
- XIX. Apoyar en el seguimiento del banco de proyectos sectoriales y regionales de inversión pública del Estado, para fortalecer la planeación de los mismos;
- XX. **Apoyar**, a partir de los sistemas de evaluación al seguimiento de la situación física y financiera de la inversión en la Administración Pública Estatal, que realiza el Poder Ejecutivo con recursos propios y los provenientes de transferencias y reasignaciones de recursos federales;
- XXI. Coadyuvar en el establecimiento de los lineamientos generales e integración del Informe Anual sobre la situación que guarda la Administración Pública Estatal;
- XXII. Proponer al Ejecutivo Estatal, **las modificaciones necesarias sobre las políticas, programas y acciones de desarrollo** y, en su caso, verificar que las Reglas de Operación atiendan al marco de la planeación del Estado;
- XXIII. Coordinar el sistema de información para la planeación del desarrollo;
- XXIV. Definir con la Secretaría de Finanzas los requerimientos que deberán producir los sistemas de información estadística y documental para la planeación y el financiamiento del desarrollo, así como, el análisis y difusión de estadísticas y estudios relativos a la demografía, economía y desarrollo social del Estado, y
- XXV. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables.

Como se puede observar, la normativa transcrita define las competencias del sujeto obligado. De un análisis de las mismas se tiene que como lo específico el sujeto





obligado en vía de alegatos, sus facultades están dirigidas a la planeación estratégica. Asimismo, se observan facultades de orientación en materia de planeación y políticas públicas. Así como en la orientación y distribución de recursos, particularmente a Ayuntamientos. La definición del Programa Anual de Inversión Pública del Estado.

En materia de estudios solo se encontró la facultad relativa a la realización de estudios técnicos y económicos de factibilidad de proyectos de inversión pública. **Es decir, no en la materia objeto de la solicitud de acceso a la información.**

En este sentido, no se advierten facultades del sujeto obligado que permitan suponer que deba generar o poseer la información solicitada. En consecuencia, se tiene que se cumple con el requisito de fondo para que el sujeto obligado refiera a través de su unidad administrativa la notoria incompetencia.

Asimismo, se advierte que, en vía de alegatos, el sujeto obligado informa a la parte recurrente los sujetos obligados ante los cuales puede llevar a cabo su solicitud de acceso a la información. Lo anterior en atención de la última parte del primer párrafo del artículo 123 de la LTAIPBG que establece:

Artículo 123. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, **en caso de poder determinarlo, señalaran a la o el solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

Así se tiene que una vez admitido el recurso de revisión el sujeto obligado brindó una respuesta debidamente fundada y motivada respecto a su incompetencia, asimismo informó qué sujetos obligados resultaban competentes. Por lo que se considera que con la información remitida en alegatos el sujeto obligado modificó su respuesta inicial, dejando sin materia el recurso de revisión.

Sexto. Decisión

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee el recurso de revisión**, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos





personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, se **sobresee** el recurso de revisión, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al sujeto obligado y a la parte recurrente.

Cuarto. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste**.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán



Comisionada

Comisionada Ponente

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda	Licda. María Tanivet Ramos Reyes
Comisionada	Comisionado
Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez	

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0753/2022/SICOM

